

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	AUGUSTO FERNANDO SÁNCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-00535 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ.

El Despacho el 06 de mayo de la presente anualidad, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 3**

Exigía que Adecuara la pretensión primera de la demanda, respecto al valor pretendido, ya que el monto contenido en letras difiere de la cantidad expresada en cifras; a su vez, se tendrá en cuenta a la hora de indicar dicho valor la suma que hace parte de capital, y la que se requiere por intereses de plazo.

Al subsanar requisitos el apoderado accionante expresa para la pretensión primera lo siguiente: *“Sírvese Señor Juez proferir en favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de AUGUSTO FERNANDO SÁNCHEZ mandamiento de pago, en el que se les ordene cancelar a la entidad que represento, los siguientes conceptos Por la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$102.898.940) moneda corriente, contenida en el pagaré N° 1036601788 que se adjunta y que fue suscrito entre el demandado y la entidad demandante. Más lo que sumen los intereses moratorios que genere el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se presentó la mora, es decir, desde el 7 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mentado”*,

sin que se hubiese cumplido con la exigencia, en el sentido de indicar que suma correspondía a capital y que suma a intereses remuneratorios, y respecto a éstos el periodo en fueron liquidados y a que tasa de interés.

- **Requisito No. 4**

Se le indicó a la ejecutante que señalara a que tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios, que se pretendían ejecutar en el presente proceso, sobre qué valor y de qué fecha a que fecha, pero la parte actora omitió tal solicitud, pues no manifestó desde que fecha se habían liquidado, a que tasa, ni sobre que valor.

- **Requisito No. 5**

Exigía que Dado el contenido del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedecía a capital de las obligaciones contraídas por el ejecutado, o es la sumatoria de éstas con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos; y que del cumplimiento del presente requisito, adecuara los hechos y pretensiones, de la demanda a que hubiese lugar.

Al anterior requisito la parte ejecutante pretendió sanear el mismo simplemente indicando que el pagaré estaba compuesto por la suma de \$94'206.406, saldo pendiente de pago, y La suma de \$ 8.692.534, que corresponde a intereses remuneratorios pendientes de pago, pero no adecuó las pretensiones pues como ya se había manifestado en la presente providencia, no diferenció dichos valores al momento de señalar la pretensión perseguida, ni precisó los aspectos indagados respecto de los intereses remuneratorios y moratorios.

En razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed5c915ceba4645b1279d4d8bdac846328e12769ebedca9dd16b2445385320d**
Documento generado en 28/05/2021 08:21:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>